

PRIMER BORRADOR 10/06/2016

PROYECTO de Orden por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior y el curso de formación específico.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras la modificación efectuada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), establece en su artículo 41 el acceso a la formación profesional de aquellas personas aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno. Regula, asimismo, como una de las condiciones para el acceso a los ciclos formativos de grado medio, el haber superado un curso de formación específico.

En el Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, se regulan los aspectos básicos de las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior, así como del curso de formación específico a los ciclos formativos de grado medio. Asimismo, su artículo 21 establece que las administraciones educativas convocarán, al menos una vez al año, las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior, así como otras disposiciones relativas a la calificación, validez, admisión y exenciones que afectan a estas pruebas de acceso.

Por su parte, el artículo 71.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece que, con objeto de garantizar el acceso a los ciclos formativos de formación profesional en igualdad de condiciones, la Administración educativa elaborará los ejercicios de las pruebas de acceso que se convoquen cada año, así como los criterios para su corrección.

En desarrollo de lo anterior, el Decreto 436/ 2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo, dedica el Capítulo II al acceso a los ciclos formativos regulando en su artículo 8 los aspectos básicos para el desarrollo de la prueba de acceso.

La Orden de 23 de abril de 2008, por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional y el curso de preparación de las mismas se han venido aplicando desde el curso 2007/2008. Si bien el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, modificó el acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior, incorporando nuevas condiciones de acceso y modificando las pruebas de acceso a estos ciclos formativos, la Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, pospuso su aplicación al curso escolar 2014/2015 y la disposición adicional sexta del Real Decreto 127/2014, de 28 febrero por el que se regulan aspectos específicos de la formación profesional básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación difirió su aplicación al curso académico 2015/2016.

Todos los cambios normativos citados, unidos a que Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, ha establecido nuevas condiciones de acceso y admisión a los ciclos formativos que deberán entrar en vigor el curso 2016/2017, justifican la necesidad de proceder a la aprobación de una nueva Orden que sustituya a la hasta ahora en vigor.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO
CAPÍTULO I

Disposición general y regulación de la prueba de acceso

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional, así como el curso de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional.

Artículo 2. Finalidad y efectos de las pruebas de acceso.

1. Las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional tienen por finalidad permitir que las personas que no reúnan alguna de las condiciones requeridas para el acceso directo a dichas enseñanzas puedan incorporarse a las mismas acreditando que poseen los conocimientos y habilidades suficientes para cursarlas con aprovechamiento.

2. La superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional permitirá el acceso a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional.

3. La superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional permitirá el acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional, en las condiciones establecidas en la normativa de escolarización de las enseñanzas de formación profesional, así como a los ciclos formativos de grado medio de cualquier familia profesional.

Artículo 3. Convocatoria de las pruebas de acceso.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, cada año se llevará a cabo al menos una convocatoria de pruebas de acceso.

2. Las pruebas de acceso a los ciclos formativos serán convocadas anualmente por resolución de la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de formación profesional que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y a efectos informativos en la página web de la Consejería con competencias en materia de educación, antes del 15 de abril de cada año, conteniendo, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Plazo de presentación de las solicitudes.
- b) Fecha o fechas de realización de las pruebas y secuenciación de las mismas.
- c) Fechas sobre los listados de admitidos y plazos de reclamaciones.
- d) Centros docentes en las que se celebrará la prueba, con indicación del tipo de prueba que se realizará en ellos.
- e) Fechas de publicación de los listados de calificaciones y plazos de reclamaciones.

Artículo 4. Elaboración de las pruebas de acceso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, con objeto de garantizar el acceso a los ciclos formativos de formación profesional en igualdad de condiciones, la Consejería competente en materia de educación elaborará los ejercicios de las pruebas de acceso que se convoquen cada año, así como los criterios para su corrección.

Artículo 5. Lugar de realización de las pruebas de acceso.

1. Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional se realizarán en los Institutos de Educación Secundaria que se determinen cada año por resolución de la Dirección General competente en materia de formación profesional.
2. Las Delegaciones Territoriales de la Consejería con competencias en materia de educación propondrán a la Dirección General con competencia en materia de formación profesional, los Institutos de Educación Secundaria de su provincia en los que se desarrollarán las pruebas de acceso a los ciclos formativos. La persona titular de la citada Dirección General resolverá la relación definitiva de dichos centros, que será incluida en la resolución a la que hace referencia el artículo 3.
3. Las pruebas de acceso se celebrarán simultáneamente en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. Tratamiento de los datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal de las personas solicitantes serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y serán incorporados, para su tratamiento, en el fichero de Gestión Educativa creado mediante la Orden de 26 de noviembre de 2015, por la que se crean y suprimen los ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación.

Artículo 7. Tasas.

Las personas solicitantes de la prueba de acceso a los ciclos formativos contribuirán al coste de las mismas mediante el abono de las cantidades que se determinen para cada prueba. Estas cantidades tendrán la consideración de tasas a efectos de lo dispuesto en la normativa reguladora de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO II

Inscripción y realización de la prueba de acceso

Artículo 8. Generación y presentación de las solicitudes de inscripción en las pruebas de acceso.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la resolución de la Dirección General con competencias en formación profesional, por la que se realice la convocatoria anual de las pruebas de acceso.

2. En aplicación de lo recogido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía y en atención a lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet), quienes deseen realizar las pruebas de acceso a ciclos formativos deberán cumplimentar el formulario web asociado al anexo II y anexo III de la Orden (solicitud de inscripción), que facilitará esta Administración educativa a través del portal web de la Consejería de Educación, de acuerdo con las indicaciones e instrucciones que en el mismo se incluyen. La cumplimentación de la solicitud mediante este sistema generará un número identificativo, que dará validez y unicidad a esta.

3. Los citados anexos, una vez impresos, se presentarán, preferentemente, en el centro docente en el que se desee realizar la prueba, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Junto a la solicitud de inscripción, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Documentación oficial acreditativa de la edad requerida para la realización de las pruebas prevista en los artículos 15 y 20 del Real Decreto 1147, de 29 de julio, o consentir la consulta de los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.

b) En caso de presentar discapacidad, que requiera algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud certificado en vigor, del órgano competente estatal o autonómico, en el que conste el reconocimiento de una discapacidad igual o superior al 33% o, en su caso, resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que declara la incapacidad permanente en grado total.

c) Declaración expresa de no concurrir en un mismo curso escolar a las pruebas de acceso a las mismas enseñanzas en otra Comunidad Autónoma. La Comunidad Autónoma de Andalucía invalidará los resultados obtenidos en su ámbito territorial por los candidatos y candidatas que incumplan esta condición.

d) En caso de solicitar exención de alguna parte de la prueba, habrá de adjuntarse la documentación acreditativa, en su caso, de la circunstancia por la que se solicita la exención.

e) En su caso, justificante del pago de la tasa.

Artículo 9. Generación y presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes también podrán presentarse mediante el registro telemático de la Junta de Andalucía al que se accederá a través del portal web de la Consejería de Educación, conforme a lo establecido en el decreto 183/2003, de 24 de junio. La tramitación de la documentación a través de este registro por medio de la firma electrónica producirá, respecto a los datos y documentos, los mismos efectos que las solicitudes tramitadas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Quienes utilicen el medio telemático para la cumplimentación, firma, registro de la solicitud y pago por banca electrónica tendrán, igualmente, derecho a las bonificaciones que se pudieran establecer en el pago de las tasas.

Artículo 10. Procedimiento de grabación, listado de personas admitidas y excluidas y plazo de reclamaciones.

1. Una vez recibidas las solicitudes de inscripción, se procederá a su registro y mecanizado a través del sistema de información Séneca, dentro de los cinco días siguientes al de finalización del plazo de inscripción.

2. Analizadas las solicitudes y documentos presentados por las personas solicitantes, la dirección de los centros docentes seleccionados publicarán en su tablón de anuncios una relación provisional con las personas aspirantes admitidas y excluidas, indicando las posibles exenciones de partes o ejercicios de la prueba, así como los motivos de exención. Dicha relación se publicará a efectos meramente informativos, en la Secretaría Virtual de la Consejería competente en materia de educación.

3. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de reclamaciones de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de las listas, transcurrido el cual se elevará a definitiva la citada relación, una vez realizadas las modificaciones que pudieran corresponder. No dará lugar a alegación alguna:

- a) Las referidas a cambios de adjudicación del centro examinador, cuando éste obedezca a causas organizativas.
- b) Las referidas a cambios en la opción de la prueba de grado superior y cambios de materias de la opción seleccionada.

CAPÍTULO III

Comisiones de pruebas de acceso

Artículo 11. Composición.

1. En los Institutos de Educación Secundaria en los que se vayan a celebrar las pruebas se constituirán, en función del número de solicitantes, las comisiones que la Dirección General competente en materia de formación profesional determine y que actuarán en las convocatorias que se efectúen cada curso. La organización y funcionamiento de estas comisiones se regirá por las disposiciones referentes a los órganos colegiados contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

2. Las comisiones estarán compuestas por profesorado perteneciente a los cuerpos de catedráticos o profesorado de enseñanza secundaria, que esté prestando servicios en el centro docente donde se realicen las pruebas. En todos los casos se debe garantizar la participación de, al menos, una persona en la comisión con atribución docente para cada una de las materias o ámbitos de las pruebas que se realice.

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la composición de la comisión deberá respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de esta Ley.

4. La designación de los y las vocales, tanto titulares como suplentes, será propuesta por la persona titular de la dirección del centro docente, actuando como secretario o secretaria de la comisión el vocal de menor edad de entre los que la componen.

5. Para cada miembro de la comisión se designará una persona suplente, que en el caso de la presidencia recaerá en algún miembro del equipo directivo del centro docente. En el resto de miembros de la comisión corresponderá al profesorado con la misma atribución docente que la persona objeto de la suplencia.

6. La presidencia, la secretaria y las vocalías de las comisiones serán nombrados mediante resolución de la Dirección General competente en materia de formación profesional, a propuesta de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación, haciéndose pública su composición en los tabloneros de anuncios de los Institutos de Educación Secundaria en los que actuarán las comisiones y en las Delegaciones Territoriales, con anterioridad a la realización de las pruebas.

7. Cuando en un mismo Instituto de Educación Secundaria se constituya más de una comisión de pruebas de acceso, estas deben estar presididas por algún miembro del equipo directivo que tenga atribución docente en alguna de las materias o ámbitos de la prueba.

8. Las comisiones de pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio estarán integradas por:

a. La presidencia, que recaerá sobre la persona titular de la dirección del Instituto de Educación Secundaria si tiene atribución docente en alguno de los ámbitos de la prueba, o en su defecto, por algún miembro del equipo directivo con atribución docente en alguno de los ámbitos de la prueba. En caso de que ningún miembro del equipo directivo cumpla este requisito, la comisión será presidida por sobre la persona titular de la dirección.

b. Un máximo de cinco vocales, designados por la persona titular de la dirección del Instituto de Educación Secundaria, de entre los miembros de los departamentos didácticos de las materias incluidas en cada una de las partes en que se estructura la prueba.

9. Las comisiones de pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior estarán

integradas por:

a. La presidencia, que recaerá sobre la persona titular de la dirección del Instituto de Educación Secundaria si tiene atribución docente en alguno de los ámbitos de la prueba, o en su defecto, por algún miembro del equipo directivo con atribución docente en alguno de los ámbitos de la prueba. En caso de que ningún miembro del equipo directivo cumpla este requisito, la comisión será presidida por sobre la persona titular de la dirección.

b. Un máximo de diez vocales, designados por la persona titular de la dirección del Instituto de Educación Secundaria, de entre los miembros de los departamentos didácticos de las materias que componen la prueba. Actuará como secretario o secretaria de la comisión el vocal de menor edad de entre los que la componen

10. Excepcionalmente, cuando el número de aspirantes inscritos en un mismo Instituto de Educación Secundaria así lo requiera, la Dirección General competente en materia de formación profesional podrá autorizar la ampliación del número de vocales de la comisión que actúe en ese centro.

11. Las actuaciones de todas las comisiones serán coordinadas por la Dirección General competente en materia de formación profesional a través de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación, que designarán a una persona como responsable de la coordinación de las actuaciones relacionadas con las pruebas de acceso a nivel provincial.

Artículo 12. Constitución y sesiones.

1. Para la válida constitución de las comisiones, a los efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de las personas que ejerzan la presidencia y secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de los integrantes.

2. Una vez nombradas, las comisiones celebrarán la sesión de constitución, en la que acordarán las decisiones que les correspondan para garantizar el correcto funcionamiento de las pruebas.

3. Las comisiones se reunirán un máximo de cinco veces por convocatoria. El número total de sesiones de cada vocal podrá variar en función del número de solicitantes que realicen las pruebas de cada materia o ámbito.

Artículo 13. Funciones de las comisiones.

Las funciones de las comisiones serán las siguientes:

a) Organizar la celebración de la prueba de acceso en el Instituto de Educación Secundaria de actuación de la comisión.

b) Gestionar y resolver las incidencias que puedan surgir como consecuencia del desarrollo y

finalización de las pruebas.

- c) Valorar y resolver las solicitudes de exención de partes o ejercicios de la prueba de acceso.
- d) Calificar la prueba de acceso de acuerdo con los criterios de corrección establecidos y cumplimentar las Actas de Calificación.
- e) Atender y resolver las reclamaciones presentadas por las personas interesadas a lo largo de todo el proceso de realización y calificación de la prueba de acceso.
- f) Certificar la asistencia de las personas que se han presentado a las pruebas, a petición de las mismas.
- g) Adoptar las medidas necesarias para que las personas con discapacidad que así lo soliciten, puedan realizar dichas pruebas en igualdad de condiciones al resto, de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE/ 1822/2006, de 9 de junio por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
- h) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por la Dirección General competente en materia de formación profesional en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14. Participación, abstención y recusación.

1. La participación en las comisiones de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional, tendrán carácter obligatorio. No obstante, la Dirección General con competencias en materia de formación profesional podrá determinar las circunstancias en que, por su situación administrativa o por imposibilidad material derivada de fuerza mayor, pueda concederse, previo informe la dispensa de la participación en este procedimiento.
2. Cuando concorra alguna de las circunstancias descritas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de cualesquiera de las personas que forman las comisiones, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento, notificándolo a la Dirección General con competencia en materia de formación profesional.
3. Las personas inscritas para la realización de las pruebas podrán recusar, ante la Dirección General competente en materia de formación profesional, a los miembros de las comisiones evaluadoras en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CAPÍTULO IV

Características de la prueba de acceso a los ciclos formativos

Artículo 15. Pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio.

1. De conformidad con el artículo 17.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio tienen por objeto acreditar que el alumno o alumna posee los conocimientos y habilidades necesarios para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

2. Para participar en la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio se requerirá:

- a) No reunir ninguno de los requisitos académicos exigidos para acceder a los mismos.
- b) Tener cumplidos diecisiete años de edad o cumplirlos en el año natural de realización de la prueba.

3. La prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio será común para todos los ciclos y se estructurará en tres partes. El contenido de esta prueba se adecuará a los aspectos básicos del currículo vigente de la educación secundaria obligatoria en Andalucía, teniendo como referencia las siguientes competencias básicas, establecidas en el anexo II del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio:

- a) Tratamiento de la información y competencia digital.
- b) Competencia en comunicación lingüística.
- c) Competencia matemática.
- d) Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico.
- e) Competencia social y ciudadana.

4. La relación entre los ámbitos de la prueba, las competencias y las materias de referencia es el siguiente:

Ámbito de la prueba	Competencia	Materias de referencia
Comunicación	Comunicación Lingüística	- Lengua Castellana y Literatura - Lengua Extranjera (Inglés o Francés)
Social	Social y Ciudadana	- Geografía e Historia - Economía - Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial
Científico-Tecnológico	Matemática y competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico y tratamiento de la información y competencia digital.	-Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Aplicadas /Enseñanzas académicas - Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional - Tecnología - Física y Química. - Biología y Geología.

5. La Dirección General competente en materia de formación profesional publicará las orientaciones para la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio en el portal de formación profesional.

Artículo 16. Prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior.

1. De conformidad con el artículo 20.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, la prueba de acceso a la profesional de grado superior tendrá por objeto acreditar que el alumno o alumna posee la madurez necesaria en relación con los objetivos del bachillerato, así como los

conocimientos específicos que se requieran para el ciclo al que desee acceder.

2. Para participar en la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior, se requerirá:

- a. No reunir los requisitos académicos que permiten el acceso directo a dichas enseñanzas.
- b. Tener cumplidos diecinueve años de edad o cumplirlos en el año natural de realización de la prueba.

3. La prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior se adecuará a los aspectos básicos del currículo vigente de bachillerato en Andalucía, teniendo especialmente como referencia las siguientes competencias básicas establecidas en el anexo III del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio:

- a) Tratamiento de la información y competencia digital.
- b) Competencia en comunicación lingüística.
- c) Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico.
- d) Competencia social y ciudadana.

4. La prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior constará de dos partes:

a) La parte común, que se compone de tres ejercicios diferenciados, tendrá carácter instrumental y desarrollará los objetivos de bachillerato de las siguientes materias:

- 1ª. Lengua Castellana
- 2ª. Lengua Extranjera (se elegirá entre Inglés o Francés)
- 3ª. Matemáticas

b) La parte específica, que valorará las capacidades de base referentes al campo profesional de que se trate, se organizará en tres opciones:

- 1ª. Opción A: Humanidades y Ciencias Sociales
- 2ª. Opción B: Ciencias I
- 3ª. Opción C: Ciencias II

5. La parte específica de la prueba de acceso constará de tres ejercicios diferenciados, uno por cada una de las materias de referencia de la opción, de los que cada aspirante deberá elegir en el momento de solicitar la prueba dos, según la familia profesional a la que se desee acceder, conforme figura en el anexo I. Se considerará superada cuando, habiendo obtenido la persona candidata, al menos, la calificación de cuatro puntos en cada uno de ellos, la media aritmética sea igual o superior a cinco puntos.

6. Las materias de las que consta la parte específica de cada una de las opciones y que tendrán como referencia las correspondientes materias del currículo de bachillerato en Andalucía son:

- a) Opción A: Economía de la Empresa, Geografía y Segunda Lengua Extranjera: Inglés o Francés.

- b) Opción B: Física, Dibujo Técnico y Tecnología Industrial
- c) Opción C: Química, Biología y Ciencias de la Tierra y Medio Ambiente.

En el caso de la opción A, si la persona aspirante elige como materia de examen de la parte específica la Segunda Lengua Extranjera, ésta deberá ser distinta a la elegida en la parte común.

7. La Dirección General competente en materia de formación profesional publicará las orientaciones para la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior en el portal de formación profesional.

Artículo 17. Exenciones en la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio.

Se establecen las siguientes exenciones en función de la formación previa o de la experiencia laboral acreditada:

1. Para las personas inscritas en las pruebas de acceso a los ciclos de formativos de grado medio, serán reconocidas como superadas los ámbitos o materias que hayan sido superados en cursos terminales de enseñanzas formales conducentes a titulación básica, o los ámbitos superados en pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, para personas mayores de dieciocho años. Las equivalencias para las exenciones quedan establecidas en el anexo IV.

2. Así mismo, aquellas personas que tengan superado algún ámbito del curso de formación específico quedarán exentas de realizar el ámbito correspondiente de la prueba.

3. Aquellas personas que acrediten haber superado el 2º curso del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial quedarán exentas de la realización del ejercicio de la misma Lengua Extranjera de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio.

4. Quedarán exentas de realizar el ámbito científico tecnológico aquellas personas que estén en posesión de un certificado de profesionalidad o acrediten una experiencia laboral de, al menos, el equivalente a un año con jornada completa. Para justificar esta situación será necesario aportar la siguiente documentación:

a) Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.

b) Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada.

c) Para trabajadores o trabajadoras voluntarios o becarios:

Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas

No será necesario, en la exención por experiencia laboral, especificar el campo profesional en el que se ha trabajado, dado que la prueba es única para todos los ciclos.

Artículo 18. Exenciones en la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior

1. Para las personas inscritas en las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior serán reconocidas como exentas las materias que hayan sido superadas con anterioridad en bachillerato o sus equivalentes con evaluación positiva, tal como figura en el anexo V. También serán reconocidas como exentas las materias superadas en pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años.
2. Aquellas personas que acrediten haber superado el 2º curso del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial quedarán exentas de la realización del ejercicio de la misma Lengua Extranjera de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior.
3. Quedarán exentas de la parte específica de la prueba quienes acrediten estar en posesión de un certificado de profesionalidad de alguna de las familias incluidas en la opción por la que se presenta, de un nivel de cualificación dos o superior.
4. Quedarán igualmente exentos de realizar una de las materias de la parte específica de la prueba quienes acrediten una experiencia laboral de, al menos, el equivalente a un año con jornada completa, en el campo profesional relacionado con alguna de las familias incluidas en la opción por la que se presenta.

La justificación de la experiencia laboral se hará con los siguientes documentos:

- a) Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de cotización.

- b) Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada.

- c) Para trabajadores o trabajadoras voluntarios o becarios:

Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas

5. Cuando una persona tenga superada la prueba de acceso de una opción quedará exenta de la parte común de cualquiera de las otras opciones.

CAPITULO V

Calificaciones, certificados y reclamaciones

Artículo 19. Calificación de las pruebas de acceso.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 del Real Decreto 1147/ 2011, de 29 de julio, la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior se calificará numéricamente entre cero y diez, con dos decimales para cada una de las partes que se establezcan. La nota final de la prueba será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada parte, expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior. Será necesario obtener un mínimo de 4 puntos en cada una de las partes y materias en las que se organice la prueba para realizar la media.

2. Cuando la exención se haya solicitado por tener superadas las materias o ámbitos correspondientes de unas enseñanzas regladas y se haya concedido, la materia o ámbito correspondiente de la prueba será puntuada con la misma calificación que figure en el certificado académico aportado. Cuando la exención solicitada esté basada en experiencia laboral o certificado de profesionalidad, la calificación correspondiente del ámbito o parte de la prueba será 5.

3. Para los y las aspirantes que no se presenten a alguno de los ejercicios de la prueba, la calificación de la parte de la prueba correspondiente será "NP", aunque haya obtenido calificación en alguno de los ejercicios restantes. Asimismo, en la misma convocatoria no se podrá trasladar la calificación de la parte común de las pruebas superadas de una opción a otra.

4. De conformidad con el artículo 41.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los alumnos y alumnas que no hayan superado las pruebas de acceso o que deseen elevar las calificaciones obtenidas, podrán repetirlas en convocatorias sucesivas, previa solicitud.

Artículo 20. Documentos de calificación.

1. Finalizado el proceso de calificación de las pruebas de acceso a los ciclos formativos, el secretario o secretaria de la comisión extenderá un acta de calificación, de acuerdo con los modelos que figuran en los anexos VI y VII de la presente Orden.

2. El acta de calificación, firmada por todos los miembros de la comisión, será archivada y custodiada en la secretaría del Instituto de Educación Secundaria en el que haya actuado la comisión.

3. Una vez cumplimentada el acta de calificación por la comisión de pruebas de acceso, una copia de ésta deberá quedar expuesta en el tablón de anuncios del centro, a partir del segundo día hábil siguiente al de la celebración de la prueba, para su público conocimiento. A efectos meramente informativos, las calificaciones se podrán consultar a través de la secretaría virtual de la Consejería con competencia en materia de educación.

Artículo 21. Certificados.

1. La persona titular de la secretaría del Instituto de Educación Secundaria en el que haya actuado la comisión de pruebas de acceso expedirá a los participantes que así lo soliciten una certificación con los resultados de la misma, conforme a los modelos que figuran en los anexos VIII y IX de la presente Orden.

2. Para las personas que hayan superado la prueba de acceso, esta certificación servirá

como requisito de acceso en los procesos de admisión y matriculación en la formación profesional del sistema educativo y tendrá validez en todo el territorio nacional.

3. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las personas que no habiendo superado la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior, hayan superado alguna de sus partes o ámbitos, quedarán exentos de realizarla en futuras convocatorias. A tales efectos, solicitarán la certificación establecida en el apartado 1 del presente artículo. En la calificación final de la prueba se tendrá en cuenta la calificación que se hubiera obtenido en dichas convocatorias anteriores en las partes superadas.

4. Aquellas personas que opten por presentarse para mejorar la calificación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior, teniéndola superada, deberán realizarla íntegramente si se presentan al mismo tipo de prueba. En caso de presentarse por una modalidad distinta, quedarán exentos de realizar la parte común en futuras convocatorias y en la calificación final de la prueba se tendrá en cuenta la calificación que se hubiera obtenido en convocatorias anteriores en la parte común.

Artículo 22. Reclamaciones.

1. Las personas interesadas, o sus padres, madres o tutores legales cuando sean menores de edad, podrán presentar reclamación ante la comisión de pruebas de acceso de la calificación obtenida en el plazo de dos días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la copia del acta de calificación.

2. La comisión de pruebas de acceso revisará los ejercicios realizados en la prueba objeto de reclamación y procederá a la resolución de las reclamaciones presentadas, en el plazo máximo de dos días hábiles contados desde la finalización del plazo de presentación de reclamaciones. La resolución de la comisión evaluadora deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación establecidos para cada uno de los ejercicios de la prueba. Dichas resoluciones deben quedar recogidas, en su caso, en el acta de calificación mediante las diligencias oportunas. Ese mismo día se hará pública en el tablón de anuncios del centro docente la ratificación o modificación de la calificación objeto de la reclamación.

3. En caso de que, tras el proceso de revisión ante la comisión de pruebas de acceso, persista el desacuerdo con la calificación recibida, la persona interesada o sus padres, madres o tutores legales cuando esta sea menor de edad, podrán presentar recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CAPÍTULO VI

Cursos de formación específico para el acceso a los ciclos formativos de grado medio

Artículo 23. Finalidad y validez del curso de formación específico.

1. El objeto del curso de formación específico es acreditar la adquisición de las competencias recogidas en el anexo II del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de

julio, la superación del curso de formación específico a ciclos formativos de grado medio tendrán validez en todo el territorio nacional.

Artículo 24. Requisitos.

Los requisitos para realizar el curso de formación específico son:

- a) No reunir ninguno de los requisitos académicos exigidos para acceder a los ciclos formativos de grado medio.
- b) Tener 17 años cumplidos en el año de finalización del curso de formación específico.

Artículo 25. Centros docentes.

La Consejería competente en materia de educación determinará, en el marco de la planificación educativa, los Institutos de Educación Secundaria en los que se impartirán cursos de formación específico.

Artículo 26. Plazas escolares.

En la modalidad presencial, las plazas escolares que se tendrán en cuenta en el procedimiento de admisión en cada curso serán treinta.

Artículo 27. Solicitud del curso de formación específico.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 15 y el 25 de junio de cada año.
2. Las solicitudes al curso de formación específico para el acceso a los ciclos formativos de grado medio, se formularán utilizando el impreso que figura en el anexo X, debiendo consignarse en él, por orden de preferencia, los cuatro centros en los que se imparta el curso de formación específico que solicita. Las solicitudes se podrán cumplimentar de forma telemática conforme a lo descrito en el artículo 9.
3. Cada solicitante presentará una única solicitud, preferentemente en el centro docente solicitado en primer lugar, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4.. A efectos de la acreditación de la edad, la persona solicitante deberá autorizar a la Consejería competente en materia de educación para recabar la información a través del Sistema de Verificación de Identidad, existente en virtud del Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica. En caso

contrario, deberá aportar, junto con la solicitud de admisión, fotocopia autenticada del documento nacional de identidad o, en su defecto, del número de identificación de extranjeros.

Artículo 28. Resolución del procedimiento de admisión al curso de formación específico.

1. Al finalizar el plazo de inscripción, se procederá al registro y grabación de las solicitudes a través del sistema de información Séneca, durante cinco días hábiles.

2. Analizada la documentación aportada por las personas solicitantes, la persona titular de la dirección de cada centro docente público autorizado para impartir los cursos de formación específico para el acceso a los ciclos formativos de grado medio, decidirá sobre la admisión de los alumnos y alumnas y publicará la relación provisional de solicitantes, con indicación de todas las circunstancias que acrediten el cumplimiento de los diferentes requisitos de acceso y criterios de prioridad, en el plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización de la fecha de grabación de solicitudes. En el caso de las personas excluidas, se hará constar el motivo de la exclusión.

3. Antes de la publicación de la relación provisional de solicitantes, la persona que ejerce la dirección del centro docente podrá, en su caso, requerir a las personas solicitantes que aporten la documentación necesaria para acreditar aquellas circunstancias alegadas que no hayan podido ser verificadas.

4. Publicada la relación provisional de solicitantes en el tablón de anuncios del centro docente, se procederá a dar trámite de audiencia para que las personas solicitantes puedan formular por escrito ante la persona titular de la dirección del centro docente las alegaciones que estimen convenientes. Para ello dispondrán de un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación.

5. Transcurrido el trámite de audiencia, la persona titular de la dirección, procederá a estudiar y valorar las alegaciones que, en su caso, se hayan presentado y publicará en el tablón de anuncios del centro docente la relación definitiva de admitidos, con indicación de todas las circunstancias que acrediten el cumplimiento de los diferentes requisitos de acceso y criterios de prioridad.

Artículo 29. Recursos y reclamaciones sobre admisión al curso de formación específico.

1. La resolución definitiva de admitidos podrá ser objeto de recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la resolución definitiva, ante la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. Cuando dicha reclamación se presente ante la dirección del centro docente, ésta deberá remitirla a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

2. El recurso de alzada al que se refiere el apartado anterior deberá resolverse y notificarse a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses desde su interposición.

Artículo 30. Admisión del alumnado y criterios de prioridad.

1. En aquellos centros docentes públicos donde haya suficientes puestos escolares disponibles para atender todas las solicitudes, se admitirá a todo el alumnado.
2. Cuando el número de solicitudes sea superior al de puestos escolares disponibles, la admisión se decidirá ordenando las solicitudes dando prioridad a los solicitantes que certifiquen un menor tiempo desde el último año académico en el que estuvo matriculado en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional Básica.
3. En el caso de que se produjera empate entre varios solicitantes para un mismo puesto escolar, éste se dirimirá, atendiendo a los siguientes criterios en orden de prioridad:
 - a) Alumnado de mayor edad.
 - b) Alumnado de uno u otro sexo, según proceda, para contribuir a una matriculación paritaria de acuerdo con el II Plan Estratégico de Igualdad de Género en Educación 2016-2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2016.
 - c) Por sorteo público realizado para la escolarización de las enseñanzas de formación profesional.

Artículo 31. Matriculación en el curso de formación específico.

1. La solicitud de matrícula de aquellas personas que hayan resultado admitidas se realizarán del 10 al 15 de julio de cada año.
2. La matriculación en el curso de formación específico se formulará utilizando el impreso que figura en el anexo XI.
3. Si no se formaliza la matrícula en el plazo establecido, se entenderá que la persona solicitante renuncia a la plaza escolar asignada.

Artículo 32. Listas de espera y plazas vacantes tras el proceso de matriculación.

1. Las personas solicitantes del curso de formación específico que no hayan resultado admitidas quedarán en listas de espera en los centros docentes públicos solicitados.
2. En el caso de que finalizado el plazo de matriculación pudieran resultar plazas escolares vacantes en el curso de formación específico, la persona titular de la dirección del centro docente público, asignarán las plazas siguiendo el orden establecido en las listas de espera. Estas matriculas podrán realizarse hasta el 31 de octubre de cada año.

Artículo 33. Profesorado.

1. De conformidad con el artículo 16.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, los ámbitos del curso de formación específico serán impartidos por profesorado con atribución docente en las materias que los integran.

2. Cada uno de los ámbitos será impartido por un único profesor o profesora.

3. Cuando el profesorado que imparte el ámbito de comunicación no sea de la especialidad de idiomas y no tenga reconocido al menos el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, los contenidos de Lengua Extranjera se impartirán de forma diferenciada por profesorado con atribución docente en idioma.

Artículo 34. Estructura y contenidos del curso de formación específico.

1. El contenido del curso de formación específico se adecuará a los aspectos básicos del currículo vigente de la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, siendo su configuración y la relación entre los ámbitos, las competencias y las materias de referencia la establecida en el artículo 15 para las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio.

2. El curso de formación específico a los ciclos formativos de grado medio tendrá una duración de 600 horas lectivas, con el siguiente horario lectivo semanal:

- a. Ámbito de comunicación: 7 horas
- b. Ámbito social : 4 horas
- c. Ámbito científico-tecnológico: 8 horas
- d. Tutoría: 1 hora

3. Cuando los contenidos de Lengua Extranjera se impartan de forma diferenciada, se destinarán a ellos tres de las siete horas del ámbito de comunicación

Artículo 35. Convalidaciones.

Las personas matriculadas en el curso de formación específico podrán solicitar la convalidación de ámbitos del curso de formación específico por tener aprobados los ámbitos o materias que hayan sido superados en cursos terminales de enseñanzas formales conducentes a titulación de Educación Secundaria Obligatoria, conforme al anexo IV.

Artículo 36. Programación.

1. Corresponde al profesorado que imparta los cursos de formación específico la programación de los ámbitos que tenga encomendados.

2. La programación de cada ámbito se regirá por los criterios establecidos en el proyecto educativo del centro. En el caso de que los contenidos de Lengua Extranjera se impartan de forma diferenciada, la programación de ésta deberá realizarse de forma coordinada con la de Lengua Castellana y Literatura, dentro del ámbito de comunicación.

Artículo 37. Evaluación de los cursos.

1. Para cada grupo de alumnos y alumnas del curso de formación específico, dentro del periodo lectivo, se realizarán, al menos, tres sesiones de evaluación parcial. Además de éstas, se llevará a cabo una sesión de evaluación inicial y una sesión de evaluación final.

2. La evaluación final de los cursos de formación específico se realizará una vez impartidas las 150 jornadas lectivas.

3. Los resultados de la evaluación final se darán a conocer al alumnado y, en su caso, a sus padres, madres o tutores legales. La persona responsable de la tutoría del curso levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en la que se harán constar los acuerdos y decisiones adoptadas.

Artículo 38 .Calificaciones.

1. De conformidad con el artículo 16.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, la calificación de cada ámbito del curso de formación específico a grado medio será numérica entre 1 y 10. La nota final del curso será la media aritmética de las calificaciones de los ámbitos expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior. Será necesario obtener un mínimo de 4 puntos en cada uno de los ámbitos para realizar la media.

2. Cuando, en el ámbito de comunicación, los contenidos de Lengua Extranjera se impartan de forma diferenciada, podrán evaluarse, igualmente, de forma diferenciada. La calificación de estos contenidos contribuirán a la calificación final del ámbito de comunicación en la misma proporción que su peso horario. En todo caso, esta materia no constará con calificación independiente, ni en las evaluaciones parciales, ni en la evaluación final.

3. Aquellos ámbitos o materias que sean objeto de convalidación, por haber sido cursados con anterioridad en Educación Secundaria Obligatoria, figurarán en los documentos de evaluación con la calificación obtenida en la materia o ámbito objeto de convalidación. Las equivalencias para convalidaciones entre enseñanzas y ámbitos del curso de formación específico son las que figuran como anexo IV.

Artículo 39. Documentos de evaluación.

1. Los documentos de evaluación de los cursos de acceso a los ciclos formativos son:

- a) Actas de evaluación.
- b) Informe individual de progreso.

2. Las actas de evaluación reflejarán las calificaciones obtenidas por los alumnos y alumnas en cada curso escolar, así como de otras situaciones de carácter académico. A lo largo del proceso formativo del alumnado se cumplimentarán diversos tipos de actas de evaluación, ajustándose en su contenido y diseño a los modelos que se adjuntan como anexos de la presente Orden:

- c) Acta de evaluación inicial: anexo XIII.
- d) Acta de evaluación parcial: anexo XIV.
- e) Acta de evaluación final: anexo XV

3. Para la cumplimentación de las actas de evaluación se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 38 sobre calificaciones.

4. Las actas de evaluación serán firmadas por los profesores y profesoras que impartan el curso de formación específico. En todos los casos irán selladas e incluirán el visto bueno del director o directora del centro docente.

5. El informe individual de progreso contendrá la información sobre las calificaciones que el alumno o alumna haya obtenido en las distintas evaluaciones y se ajustará al modelo que figura como anexo XII.

Artículo 40. Certificaciones oficiales.

1. El alumnado que haya superado todos los ámbitos que configuran el curso de formación específico podrá solicitar la certificación oficial de superación de dicho curso, que se expedirá conforme al anexo XVI.

2. Cuando el alumno o alumna no haya superado todos los ámbitos que configuran el curso de formación específico, podrá solicitar el certificado académico de los ámbitos superados a efectos de exenciones en la prueba de acceso a los ciclos formativos. Dicha certificación se realizará utilizando el modelo que figura como anexo XVII.

Artículo 41. Repetición del curso de acceso.

1. El alumnado que haya superado un curso de formación específico a los ciclos formativos no podrá volver a inscribirse en el mismo curso.

2. El alumnado que no haya superado el curso de formación específico, podrá repetirlo cuando existan plazas vacantes y por una sola vez.

Disposición adicional única. Modificación de la Orden de 8 de octubre de 2010, por la que se regulan las pruebas para la obtención de título de Técnico y Técnico Superior de ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo y se convocan las correspondientes en el año 2010.

1. Se suprime el artículo 6.

2. Se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 7 en los siguientes términos:

“2. La persona solicitante presentará una única solicitud en el centro docente público designado como sede de la comisión de evaluación del ciclo formativo en el que se desee matricular, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En dicha solicitud se especificarán, por orden de prioridad, los módulos profesionales del ciclo formativo del que se desee matricular.

Las personas solicitantes de la prueba de obtención de título de Técnico o Técnico Superior contribuirán al coste de las mismas mediante el abono de las cantidades que se determinen para cada prueba. Estas cantidades tendrán la consideración de tasas, a efectos de lo dispuesto en la normativa reguladora de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

3. El artículo 19 queda redactado de la siguiente manera:

“Desarrollo de las pruebas.

1. Previo a la realización de las pruebas, habrá un acto de presentación de asistencia obligatoria para todo el personal matriculado en las pruebas de obtención de título de Técnico o Técnico Superior. Este acto tiene carácter personalísimo y, en consecuencia, no se admitirán acreditaciones ni poderes de representación.

El personal aspirante que no asista efectivamente a dicho acto decaerá en todos sus derechos y será excluido del procedimiento; igualmente será motivo de exclusión el hecho de presentarse en una comisión de evaluación a la que no esté adscrito. Durante el desarrollo del mismo, las comisiones de evaluación respectivamente, identificarán al personal aspirante, que deberá ir provisto del documento nacional de identidad o documento similar que acredite la identidad, darán las instrucciones que consideren convenientes y aclararán las dudas planteadas para el mejor desarrollo de las pruebas.

2. Cuando las pruebas para la obtención de título de Técnico y Técnico Superior consten de dos ejercicios, la realización del primer ejercicio de la prueba se efectuará en único llamamiento por cada ciclo formativo y módulo profesional ofertado.

Al menos con 48 horas de antelación a la fecha de celebración del segundo ejercicio del módulo profesional que corresponda, la comisión de evaluación hará pública en los tablones de anuncios de los centros docentes organizadores de las pruebas, en las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de educación, y a título informativo, en la página web de la Consejería de Educación, la calificación del primer ejercicio de la prueba, en caso de ser éste eliminatorio.

3. Las comisiones de evaluación, los centros docentes públicos donde se realicen las pruebas, la Delegación Territorial competente en materia de educación y la Dirección General competente en materia de formación profesional, velarán por el correcto desarrollo de las mismas, adaptando, en caso necesario, los ejercicios propuestos a las posibilidades de desarrollo de los mismos, en las instalaciones y con el equipamiento disponible del centro docente público.

4. Para aquellas personas que justifiquen debidamente, en el momento de su inscripción en las pruebas para la obtención de título de Técnico y Técnico Superior alguna minusvalía, las comisiones de evaluación valorarán, a la vista de la documentación aportada, la aplicación de medidas necesarias de adaptación para la realización de dichas pruebas de conformidad con lo establecido en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, sin que en ningún momento suponga la desnaturalización de su

contenido “

Disposición Transitoria única. Validez de pruebas anteriores.

Aquellas personas que a la entrada en vigor de esta Orden tuviesen alguna parte o ámbito de las pruebas de acceso a los ciclos formativos superada de convocatorias anteriores, podrán presentarse, por una sola vez, en la primera convocatoria que se realice al amparo de esta Orden respetándose la parte que tuviera superada.

Disposición Derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden de 23 de abril de 2008, por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional y el curso de preparación de las mismas
2. Quedan igualmente derogadas todas aquellas normas de inferior o igual rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO I

OPCIONES Y MATERIAS CORRESPONDIENTES A LA PARTE ESPECÍFICA DE LA PRUEBA DE ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL

FAMILIAS PROFESIONALES DENTRO DE CADA OPCIÓN	EJERCICIOS DE LA PARTE ESPECÍFICA (a elegir dos)
<p>OPCIÓN A</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Administración y gestión. ● Comercio y marketing. ● Hostelería y turismo. ● Servicios socioculturales y a la comunidad. 	<p>Ejercicio de la OPCIÓN A</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Economía de la empresa. ● Geografía. ● 2º Lengua extranjera.
<p>OPCIÓN B</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Informática y comunicaciones. ● Edificación y obra civil. ● Fabricación mecánica. ● Instalación y mantenimiento (1) ● Electricidad y electrónica. ● Madera, mueble y corcho. ● Marítimo-pesquera (2) ● Artes gráficas. ● Transporte y mantenimiento de vehículos. ● Textil, confección y piel ● Imagen y sonido. ● Energía y agua. ● Industrias extractivas. ● Vidrio y cerámica. ● Arte y artesanías 	<p>Ejercicio de la OPCIÓN B</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Física. ● Dibujo técnico. ● Tecnología industrial.
<p>OPCIÓN C</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Química. ● Actividades físicas y deportivas. ● Agraria. ● Industrias alimentarias. ● Sanidad. ● Imagen personal. ● Seguridad y medio ambiente. 	<p>Ejercicio de la OPCIÓN C</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Química. ● Biología. ● Ciencias de la tierra y el medio ambiente.

(1) Excepto Prevención de riesgos profesionales que pertenece a la opción "C".

(2) Excepto Acuicultura que pertenece a la opción "C".

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA PRUEBA DE ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE					
Apellidos y Nombre:				Sexo: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
D.N.I. o Pasaporte:		Fecha de nacimiento: / /		Edad (al final del año de la convocatoria)	
Calle / plaza / avenida:			Nº:	Portal:	Planta: Puerta:
Localidad:		Provincia		Código Postal	
Correo electrónico:		Teléfono fijo:		Teléfono Móvil	
<input type="checkbox"/> Autorizo a la Administración para informarme mediante mensajes SMS o correos electrónicos del estado de mi solicitud así como de otro tipo de avisos que me puedan resultar de interés.					

2 SOLICITUD DE EXENCIONES	
<input type="checkbox"/> Exención parcial de realizar alguna de las partes.	<input type="checkbox"/> Ámbito Comunicación <input type="checkbox"/> Ámbito Social <input type="checkbox"/> Ámbito Científico-Tecnológico

3. DECLARO
<input type="checkbox"/> No reunir otros requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado medio. <input type="checkbox"/> Que en el presente curso escolar no participará en la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio convocadas por otras Comunidad Autónoma.

ADAPTACIÓN POR DISCAPACIDAD		
<input type="checkbox"/> Tiempo	<input type="checkbox"/> Medios	Descripción de la adaptación solicitada

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA		
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de estar en posesión de un Certificado de Profesionalidad.		
<input type="checkbox"/> Acreditación de la experiencia laboral:		
<input type="checkbox"/> Trabajo por cuenta ajena	<input type="checkbox"/> Trabajo por cuenta propia	<input type="checkbox"/> Trabajo como voluntario
Documentación a aportar: Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutuality laboral a la que estuviese afiliado el solicitante, donde conste empresa y periodos de cotización.	Documentación a aportar: Certificado del periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y descripción de la actividad desarrollada.	Documentación a aportar: Certificado de la organización correspondiente que acredite las actividades y funciones de voluntariado o de becario, el periodo de realización y el número de horas totales dedicadas a dichas actividades.
<input type="checkbox"/> Certificación de tener superados ámbitos del nivel II de la Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas o ámbitos del curso de formación específico a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional.		
<input type="checkbox"/> Certificación de tener superada alguna de las partes en otra convocatoria de prueba de acceso.		
<input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad y dictamen técnico facultativo.		

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE

- Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad
- NO CONSIENTO y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero de Gestión Educativa creado mediante la Orden de 26 de noviembre de 2015, por la que se crean y suprimen los ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de los procesos académicos y administrativos relacionados con las competencias educativas de la Consejería de Educación.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de formación profesional. Consejería de Educación. C/ Juan de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana.41071.Sevilla

El/la abajo firmante, SOLICITA ser admitido/a en la prueba de acceso a los mismos en el centro _____, Localidad _____ Provincia _____.

En _____ a _____ de _____ de 20 ____

Fdo.: _____

ANEXO III

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA PRUEBA DE ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE					
Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre:	
D.N.I. o Pasaporte:		Fecha de nacimiento: / /		Edad (al final del año de la convocatoria)	
Calle / plaza / avenida:			Nº:	Portal:	Planta: Puerta:
Localidad:		Provincia:		Código postal:	
Correo electrónico			Telefono fijo		Telefono Móvil
<input type="checkbox"/> Autorizo a la Administración para informarme mediante mensajes SMS o correos electrónicos del estado de mi solicitud así como de otro tipo de avisos que me puedan resultar de interés.					

2. MATERIAS DE LA PRUEBA QUE SOLICITA REALIZAR		
PARTE COMÚN		
<input type="checkbox"/> Lengua Castellana y Literatura	<input type="checkbox"/> Matemáticas	Lengua Extranjera: <input type="checkbox"/> Inglés <input type="checkbox"/> Francés
3. OPCIÓN DE LA PARTE ESPECIFICA POR LA QUE DESEA PRESENTARSE A LA PRUEBA DE ACCESO		
<input type="checkbox"/> OPCIÓN A	<input type="checkbox"/> OPCIÓN B	<input type="checkbox"/> OPCIÓN C
<input type="checkbox"/> Economía de la Empresa <input type="checkbox"/> Lengua Extranjera: Inglés/francés (táchese lo que no proceda) <input type="checkbox"/> Geografía.	<input type="checkbox"/> Dibujo Técnico <input type="checkbox"/> Tecnología Industrial <input type="checkbox"/> Física	<input type="checkbox"/> Biología <input type="checkbox"/> Química <input type="checkbox"/> Ciencias de la Tierra y Medio ambiente
Nota. Debe indicar la opción de la prueba y de las tres materias de cada opción elegir dos.		

4. SOLICITUD DE EXENCIONES
<input type="checkbox"/> Exención de la parte común. <input type="checkbox"/> Exención de la parte específica. <input type="checkbox"/> Exención de ejercicios por tener aprobadas materias del bachillerato.

5. DECLARO
<input type="checkbox"/> No reunir otros requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado superior. <input type="checkbox"/> Que en el presente curso escolar no participará en la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior convocadas por otras Comunidad Autónoma.

ADAPTACIÓN POR DISCAPACIDAD		
<input type="checkbox"/> Tiempo	<input type="checkbox"/> Medios	Descripción de la adaptación solicitada

6. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Documentación acreditativa de estar en posesión de un Certificado de Profesionalidad de alguna de las familias profesionales incluidas en la opción por la que se presenta, de un nivel competencial dos o superior.

Acreditación de la experiencia laboral :

<input type="checkbox"/> Trabajo por cuenta ajena	<input type="checkbox"/> Trabajo por cuenta propia	<input type="checkbox"/> Trabajo como voluntario
Documentación a aportar: Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutuality laboral a la que estuviese afiliado el solicitante, donde conste empresa y periodos de cotización.	Documentación a aportar: Certificado del periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y descripción de la actividad desarrollada.	Documentación a aportar: Certificado de la organización correspondiente que acredite las actividades y funciones de voluntariado o de becario, el periodo de realización y el número de horas totales dedicadas a dichas actividades.

Certificación de tener superada alguna parte en otra convocatoria de prueba de acceso.

Certificación académica de materias aprobadas de bachillerato.

Certificado de discapacidad y dictamen técnico facultativo.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE

Presto mi **CONSENTIMIENTO** para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad

NO CONSIENTO y aportaré en el trámite de audiencia fotocopia autenticada del DNI/NIE.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero de Gestión Educativa creado mediante la Orden de 26 de noviembre de 2015, por la que se crean y suprimen los ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de los procesos académicos y administrativos relacionados con las competencias educativas de la Consejería de Educación. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de formación profesional. Consejería de Educación. C/ Juan de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana.41071.Sevilla

El/la abajo firmante, SOLICITA ser admitido/a en la prueba de acceso a los mismos en el centro _____, Localidad _____, Provincia _____.

En _____ a _____ de _____ de 20 ____

Fdo.: _____

ANEXO IV
EXENCIONES DE LA PRUEBA DE ACCESO DE GRADO MEDIO POR MATERIAS DE
ENSEÑANZA SECUNDARIA SUPERADAS

ÁMBITO	MOTIVO DE EXENCIÓN /CONVALIDACIÓN
Comunicación	<p>a) Haber superado las materias de Lengua Castellana y Literatura de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria y alguna de las materias de Lengua Extranjera de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria o estar en posesión de un certificado de nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas en un idioma extranjero.</p> <p>b) Haber superado en ámbito de Comunicación del segundo nivel de Educación Secundaria para personas Adultas.</p> <p>c) Haber superado el ámbito lingüístico y social de un programa de mejora del aprendizaje y rendimiento de Educación Secundaria Obligatoria y el ámbito de lengua extranjera.</p> <p>d) Haber superado el ámbito de Comunicación del curso de formación específico.</p>
Social	<p>a) Haber superado la materia Geografía e Historia de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>b) Haber superado el ámbito social del segundo nivel de Educación Secundaria para Personas Adultas.</p> <p>c) Haber superado el Ámbito lingüístico y Social de un programa de mejora del aprendizaje y rendimiento de Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>d) Haber superado el ámbito Social del curso de formación específico.</p>
Científico Tecnológico	<p>a) Haber superado las materias de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria de Matemáticas de cualquiera de sus opciones y al menos una de las siguientes: Tecnología, Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional y Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.</p> <p>b) Haber superado el ámbito Científico-Tecnológico del segundo nivel de Educación Secundaria para Personas Adultas.</p> <p>c) Haber superado el Ámbito Científico-matemático de un programa de diversificación curricular de Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>d) Haber superado el ámbito Científico Tecnológico del curso de formación específico.</p>

ANEXO V
EXENCIONES DE LA PRUEBA DE ACCESO DE GRADO SUPERIOR POR MATERIAS DE BACHILLERATO SUPERADAS

Parte de la prueba	Ejercicio que se exige	Materias del bachillerato LOMCE aprobadas (Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre)	Materias del bachillerato LOE aprobadas (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo)	Materias del bachillerato LOGSE aprobadas (Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre)	Asignaturas del BUP y COU aprobadas (Ley 14/1970, de 4 de agosto)
Común	Matemáticas	Matemáticas I –o – Matemáticas aplicadas a las CCSS I	Matemáticas I –o – Matemáticas aplicadas a las CCSS I	Matemáticas I –o – Matemáticas aplicadas a las CCSS I	Matemáticas (3º BUP)
	Lengua	Lengua castellana y literatura II	Lengua castellana y literatura II	Lengua castellana y literatura II	Lengua española (COU)
	Lengua Extranjera	Primera lengua extranjera II	Lengua extranjera II	Lengua extranjera II	Lengua extranjera (COU)
Específica Opción A	Geografía	Geografía	Geografía	Geografía	Ninguna
	Economía	Economía y economía de la empresa	Economía y economía de la empresa	Economía y economía y organización de empresas	Ninguna
	Segunda Lengua Extranjera	Segunda lengua extranjera II	Segunda lengua extranjera II	Segunda lengua extranjera II	Segundo idioma extranjero (materia voluntaria COU)
Específica Opción B	Física	Física	Física	Física	Física (COU)
	Dibujo técnico	Dibujo técnico II	Dibujo técnico II	Dibujo técnico de 2º bachillerato	Dibujo técnico (COU)
	Tecnología Industrial	Tecnología industrial II	Tecnología industrial II	Tecnología industrial II	Ninguna
Específica Opción C	Química	Química	Química	Química	Química (COU)
	Biología	Biología	Biología	Biología	Biología (COU)
	Ciencias de la Tierra y del medio ambiente	Ciencias de la Tierra y del medio ambiente	Ciencias de la Tierra y del medio ambiente	Ciencias de la Tierra y del medio ambiente	Ninguna

La presente Acta comprende ____ alumnos y alumnas, comenzando por _____ y finalizando por _____

Vº Bº
EL/LA PRESIDENTE/A.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____
EL/LA SECRETARIO/A.

Fdo: _____

Sello del Centro

Fdo: _____

Vocales de la comisión:

Fdo: _____

Fdo: _____

Fdo: _____

Fdo: _____

Fdo: _____

La presente Acta comprende ____ alumnos y alumnas, comenzando por _____ y finalizando por _____

Vº Bº
EL/LA PRESIDENTE/A.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____
EL/LA SECRETARIO/A.

Fdo: _____

Sello del Centro

Fdo: _____

Vocales de la comisión:

Fdo: _____ Fdo: _____ Fdo: _____ Fdo: _____ Fdo: _____

Fdo: _____ Fdo: _____ Fdo: _____ Fdo: _____ Fdo: _____

ANEXO VIII

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

D./Dña.: _____, Secretario/a del Instituto de Educación Secundaria
 _____ de la localidad de _____
 provincia de _____,

CERTIFICA:

Que D./Dña. _____, con DNI _____, ha realizado la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional, habiendo obtenido las siguientes calificaciones:

Ámbito de Comunicación	Ámbito Social	Ámbito Científico Tecnológica	Calificación Final

Según consta en el acta de calificación de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional, celebrada el día ____ de _____ de 20 ____.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

Vº Bº
 EL/LA DIRECTOR/A,

EL/LA SECRETARIO/A,

Sello del Centro

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO IX

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

D./Dña.: _____, Secretario/a del Instituto de Educación Secundaria
 _____ de la localidad de _____
 provincia de _____,

CERTIFICA:

Que D./Dña. _____, con DNI _____, ha realizado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional en la opción _____, habiendo obtenido las siguientes calificaciones:

Parte Común	Parte Específica	Calificación Final

Según consta en el acta de calificación de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional, celebrada el día ____ de _____ de 20 ____.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

Vº Bº
 EL/LA DIRECTOR/A,

EL/LA SECRETARIO/A,

Sello del Centro

Fdo: _____

Fdo: _____

ANEXO X
SOLICITUD ADMISIÓN EN EL CURSO DE FORMACIÓN ESPECÍFICO PARA EL ACCESO A
LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Orden de _____ de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____) **CURSO:** _____

NOTA: Este documento deberá presentarse por duplicado.

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE		FECHA DE NACIMIENTO	DNI/PASAPORTE O EQUIVALENTE
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO/S DE CONTACTO	NACIONALIDAD	SEXO <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/>
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
MUNICIPIO/LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	

2 DATOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL ALUMNO/A (Si el alumno es menor de edad)	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/LA REPRESENTANTE O CUIDADOR/A LEGAL 1	
(Con quien conviva el alumno o alumna y tenga atribuida su guarda y custodia)	DNI/NIE
<input type="text"/>	<input type="text"/>
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/LA REPRESENTANTE O CUIDADOR/A LEGAL 2	DNI/NIE
<input type="text"/>	<input type="text"/>

3 DATOS ACADÉMICOS	
ÚLTIMOS ESTUDIOS REALIZADOS	CURSO
CENTRO	LOCALIDAD

4 CENTROS QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA							
	CÓDIGO DEL CENTRO EDUCATIVO						
01							
02							
03							
04							
05							

5 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE	
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.
<input type="checkbox"/>	NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE

6	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>El/la abajo firmante, DECLARA que no reúne los requisitos académicos de acceso a los ciclos formativos de grado medio, manifiesta CONOCER Y ACEPTAR el procedimiento de admisión y SOLICITA la admisión en el curso de formación específico para el acceso a los ciclos formativos de formación profesional .</p> <p>En a de de 20.</p> <p>EL/LA SOLICITANTE SI ES MAYOR DE EDAD, O DE SU REPRESENTANTE O GUARDADOR/A LEGAL 1</p> <p style="margin-left: 100px;">Fdo.:</p>	
<p>EL/LA FUNCIONARIO/A (Sello del centro docente)</p>	

SR/A. DIRECTOR/A O TITULAR DEL CENTRO DOCENTE

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero de Gestión Educativa creado mediante la Orden de 26 de noviembre de 2015, por la que se crean y suprimen los ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de los procesos académicos y administrativos relacionados con las competencias educativas de la Consejería de Educación. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de formación profesional. Consejería de Educación. C/ Juan de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana.41071.Sevilla

Nº Matrícula

-ANTES DE CUMPLIMENTAR ESTE IMPRESO, COMPRUEBE

QUE CORRESPONDE A LA ETAPA EDUCATIVA EN LA QUE DESEA REALIZAR LA MATRÍCULA.

-NO CUMPLIMENTAR LOS ESPACIOS SOMBREADOS.
-ESCRIBA CON LETRA MAYÚSCULA Y CLARA.
-ESTA MATRÍCULA ESTÁ CONDICIONADA A LA COMPROBACIÓN DE LOS DATOS, DE CUYA VERACIDAD SE RESPONSABILIZA EL FIRMANTE

ANEXO XI

MATRÍCULA PARA EL CURSO DE FORMACIÓN ESPECÍFICO PARA EL ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Orden de _____ de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____) **CURSO:** _____

NOTA: Este documento deberá presentarse por duplicado.

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE		FECHA DE NACIMIENTO
DNI/PASAPORTE O EQUIVALENTE		
NACIONALIDAD	SEXO <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	PROFESIÓN / SITUACIÓN PROFESIONAL
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO		
MUNICIPIO/LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONOS DE CONTACTO	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DE LOS O LAS REPRESENTANTES LEGALES DEL ALUMNO/A (Si el alumno/a es menor de edad)	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/LA REPRESENTANTE O CUIDADOR/A LEGAL 1	
(Con quien conviva el alumno y tenga atribuida su guarda y custodia)	DNI/NIE
<input type="text"/>	<input type="text"/>
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/LA REPRESENTANTE O CUIDADOR/A LEGAL 2	DNI/NIE
<input type="text"/>	<input type="text"/>

3 DATOS ACADÉMICOS	
ÚLTIMOS ESTUDIOS REALIZADOS	CURSO
CENTRO	LOCALIDAD

4 DATOS DE MATRÍCULA	
CENTRO DOCENTE EN EL QUE SE MATRICULA	LOCALIDAD
CÓDIGO	<input type="text"/>

5	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y expresamente:</p> <p><input type="checkbox"/> Reúne todos los requisitos establecidos en la Orden de regulación y se compromete a aportar los documentos acreditativos a requerimiento de la Administración.</p> <p>Y SOLICITA la matriculación en el curso de formación específico de formación profesional.</p> <p>En a de de 20</p> <p>EL/LA SOLICITANTE SI ES MAYOR DE EDAD, O DE SU REPRESENTANTE O GUARDADOR/A LEGAL 1</p> <p>Fdo.:</p>	
<p>EL/LA FUNCIONARIO/A (Sello del centro docente)</p>	

SR/A. DIRECTOR/A O TITULAR DEL CENTRO DOCENTE

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero de Gestión Educativa creado mediante la Orden de 26 de noviembre de 2015, por la que se crean y suprimen los ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de los procesos académicos y administrativos relacionados con las competencias educativas de la Consejería de Educación. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de formación profesional. Consejería de Educación. C/ Juan de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana.41071.Sevilla.

**ANEXO XII
INFORME INDIVIDUAL DE PROGRESO**

ALUMNO/A:
NÚMERO EXPEDIENTE:
UNIDAD:
CONVOCATORIA:
AÑO ACADÉMICO

Ámbitos	Calificaciones(1)

Resumen de faltas de asistencia desde	hasta		
	Justificadas	Injustificadas	Retrasos
Día/s completo/s			
Tramo/os horario/s			

<p>Apreciación sobre el grado de consecución de los objetivos del curso de formación específico a los ciclos formativo de grado medio, grado de desarrollo y adquisición de las competencias, medidas educativas adoptadas y observaciones y datos de interés que estime el equipo docente</p>

En _____ a ____ de _____ de 20 ____

Sello del Centro

EL/LA TUTOR/A.

Firma del Padre, Madre o Tutor/a

Fdo.: _____

<i>Ámbito suspendido</i>	1, 2, 3 ó 4
<i>Ámbito superado</i>	5, 6, 7, 8, 9 ó 10
Ámbito no evaluado	NE
Ámbito convalidado	CONV

En _____, a ___ de _____ de 20 ____

VºBª El Director /Directora	Ámbito de Comunicación	
	Fdo:	Fdo:
Ámbito Social	Ámbito Científico Tecnológico	
Fdo:	Fdo:	

ANEXO XIV

ACTA DE EVALUACIÓN PARCIAL DEL CURSO DE FORMACIÓN ESPECÍFICO PARA EL ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

CENTRO EDUCATIVO: LOCALIDAD: DIRECCIÓN: CP:.....

PROVINCIA: CURSO ESCOLAR..... EVALUACIÓN

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN				
Total de alumnos/as evaluados	Total de alumnos/as del grupo que en los ámbitos y en la evaluación que se indica han obtenido calificación:			
	Positiva en todos los ámbitos	Negativa en un ámbito	Negativa en dos ámbitos	Negativa en tres ámbitos
CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DEL GRUPO				
Alumnos/as con puntuación de				
Cinco o más				
Menos de cinco				
Exentos o Convalidados				
No evaluados				

Observaciones / Modificaciones:

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

VºBº El Director /Directora	Ámbito de Comunicación	
	Fdo:	Fdo:
Ámbito Social	Ámbito Científico Tecnológico	
Fdo:	Fdo:	

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN				
Total de alumnos/as evaluados	Total de alumnos/as del grupo que en los ámbitos y en la evaluación que se indica han obtenido calificación:			
	Positiva en todos los ámbitos	Negativa en un ámbito	Negativa en dos ámbitos	Negativa en tres ámbitos
CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DEL GRUPO				
Alumnos/as con puntuación de				
Cinco o más				
Menos de cinco				
Exentos o Convalidados				
No evaluados				

Observaciones / Modificaciones:

En _____, a __ de _____ de 20 __

VºBº El Director /Directora	Ámbito de Comunicación	
	Fdo:	Fdo:
Ámbito Social	Ámbito Científico Tecnológico	
Fdo:	Fdo:	

ANEXO XVI
CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN ESPECÍFICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

D./Dña.: _____ Secretario/a del Centro
_____, de la localidad _____, provincia _____,

CERTIFICA:

Que D./Dña. _____, con DNI _____, ha realizado el curso de formación específico de formación profesional, habiendo obtenido la calificación de _____,

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A.

EL/LA SECRETARIO/A.

Sello del Centro

Fdo: _____

Fdo: _____

**ANEXO XVII
CERTIFICADO DE AMBITOS SUPERADOS EN EL CURSO DE FORMACIÓN ESPECÍFICO DE ACCESO A LOS
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO**

D./Dña.: _____, Secretario/a del Instituto de Educación
Secundaria _____ de la localidad de
_____ provincia de _____,

CERTIFICA:

Que D. /Dña. _____, con DNI _____, ha realizado el curso de formación específico para el acceso a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional, habiendo superado los siguientes ámbitos con las calificaciones que se indican:

Ámbito	Calificación obtenida

Según consta en el acta final de evaluación del curso de formación específico par el acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional, celebrada el día ____ de _____ de 20 ____.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A,

EL/LA SECRETARIO/A,

Sello del Centro

Fdo.: _____

Fdo.: _____